

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO:	241
RADICADO:	760013110012-2020-00138-00
PROCESO:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE (S):	RUBEN DARIO ESTRADA PERDIGON
DEMANDADO(S):	MARTHA CECILIA CASTILLO LIZARRALDE
TEMA Y SUBTEMAS:	ADMITE DEMANDA

Santiago de Cali, veintisiete de julio de dos mil veinte (2020)

El señor RUBEN DARIO ESTRADA PERDIGON, a través de apoderada judicial, solicita se proceda a la Liquidación de la SOCIEDAD CONYUGAL conformada con la señora MARTHA CECILIA CASTILLO LIZARRALDE, disuelta en virtud de la sentencia proferida por este juzgado el 4 de julio de 2019 dentro del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, radicado 2017-00493.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos exigidos, en atención al contenido del artículo 523 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Asumir el conocimiento de la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por el señor RUBEN DARIO ESTRADA PERDIGON, a través de apoderada judicial, solicita se proceda a la Liquidación de la SOCIEDAD CONYUGAL conformada con la señora MARTHA CECILIA CASTILLO LIZARRALDE, disuelta en virtud de la sentencia proferida por este juzgado el 4 de julio de 2019 dentro del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, radicado 2017-00493.

SEGUNDO.-Impartir a la demanda el trámite propio al proceso de liquidación consagrado en el artículo 523, en armonía con el 501 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR de este proveído a la demandada y córrasele traslado de la demanda por un término de diez (10) días, (Inc.3º Art. 523 del C.G.P.).

RADICADO 2020-00138

CUARTO: Teniendo en cuenta que se desconoce el paradero de la demandada se ordenará EMPLAZAR a la señora MARTHA CECILIA CASTILLO LIZARRALDE, del cual se realizará de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 del 2020 en concordancia con el art. 108 del C.G.P., si la emplazada no comparece, se le nombrará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación de conformidad con el art. 369 de C.G.P.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)